

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE)
Incidentante: DAILYNG KARINA BOOM CARCAMO
Incidentado: COOSALUD-SERVIFARMA y SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL.
Rad. 20001.31.10.001.2017-322.

Valledupar, Cesar, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Procede el despacho a pronunciarse en lo que respecta al cumplimiento del incidente de desacato promovido por la señora DAILYNG KARINA BOOM CARCAMO, en contra de COOSALUD-SERVIFARMA y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, por el supuesto incumplimiento del fallo adiado 06 de septiembre de 2017.

En efecto, en dicho fallo se ordenó entre la protección al derecho fundamental a la salud y vida de la accionante y se dispuso a la accionada para que en el término de 48 horas, le fuera entregado a la accionante el medicamento ESTRÓGENO 0.625 + PROGESTERONA 5mg u otro que el médico tratante autorice para el tratamiento de su patología.

Previa comunicación de la apertura de este Incidente, la entidad encargada de dar cumplimiento a la citada providencia EPS COOSALUD, da cuenta que han cumplido a cabalidad con lo allí ordenado, suministrando el medicamento requerido por la accionante esto es NOMEGESTROL/ESTRADIOL (VENOXIA) 3.7/1.5MG, que es el medicamento comercial ordenado por médico especialista en ginecología, el cual fue recibido a satisfacción, tal como se evidencia en acta de entrega visible a folio 24 del expediente, por lo que solicita cerrar y archivar el presente Incidente.

En esta oportunidad, considera esta judicatura que la EPS COOSALUD, entidad encargada del cumplimiento del fallo, le suministró a la actora los medicamentos requeridos para el tratamiento de su patología, esto es, el medicamento NOMEGESTROL/ ESTRADIOL (VENOXIA) 3.7/1.5MG, por lo anterior, es dable concluir que en este caso la EPS COOSALUD, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia a favor de la señora DAILYNG KARINA BOOM CARCAMO, esto es, lo relativo al suministro de los medicamentos anteriormente señalados por lo que este juzgado se abstendrá de imponer sanciones por desacato y se ordenará el archivo definitivo de este trámite.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,*

R E S U E L V E:

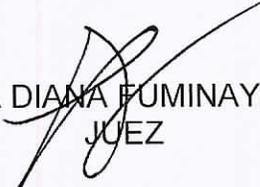
PRIMERO. ABSTENERSE de imponer sanciones por desacato dentro del trámite promovido por la señora DAILYNG KARINA BOOM CARCAMO, en contra de la EPS

COOSALUD, SERVIFARMA y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la decisión a los interesados.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC
Oficio No 1397-1398-1399

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario